



**VISTOS:**

El Oficio N° D1444-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 13 de abril de 2025, el Oficio N° D2602-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 02 de junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N D1444-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 13 de abril de 2025, el Procurador Público nos manifiesta: “(...) con fecha 02 de abril de 2025, se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional con la Resolución de la referencia, dentro del Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Acto Administrativo y otro, signado con Expediente N° 00256-2023-0-0601-JR-LA-02, seguido por ELI FILADELFIO CESPEDES SOLIZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO, en la que entre otros, RESUELVE: ORDENAR a la demandada que, en el día de la notificación, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de los incrementos de la Remuneración Principal en los montos establecidos en los Decretos Supremos 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 094-90-EF, 132-90-EF y 179-90-EF, según el nivel de Elí Filadelfio Céspedes Soliz (nivel STC), Carmen Elizabeth Fernández Guevara (nivel STC), Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STC) y Cecilia Soledad Valera Cabrera (nivel STC), desde enero de 1990 hasta enero de 1991, según lo detallado en la parte considerativa; el pago de la Asignación Extraordinaria del artículo 1 del Decreto Supremo 276-91-EF de noviembre de 1991, ascendente a S/ 40.00 (nivel STC) a Elí Filadelfio Céspedes Soliz, Carmen Elizabeth Fernández Guevara y Úrsula Verónica Salaverry Centurión; el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 correspondiente a julio de 1994, ascendente a S/ 195.00 para Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STC) y el monto de S/ 270.00 para Cecilia Soledad Valera Cabrera (SPA) de julio a septiembre de 1994 y el reintegro de Octubre de 1994; el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96, en función a sus escalas respectivas a la entrada en vigencia de este decreto, correspondiente a enero de 1997 a Carmen Elizabeth Fernández Guevara (nivel STB), Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STB) y Cecilia Soledad Valera Cabrera (nivel SPA); más intereses legales de todo lo anterior (...)”

Que, a través del Oficio N° D2602-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 02 de junio de 2025, el Procurador Público informa: “(...) sobre el estado procesal de Cosa Juzgada del expediente de la referencia b), seguido por ELI FILADELFIO CESPEDES SOLIZ, Y OTROS , contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO; por lo que, estando a lo emitido la SENTENCIA N° 475-2024, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO TRES, de fecha



30 de setiembre de 2024; donde entre otros, RESUELVE declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por Elí Filadelfio Céspedes Soliz, Carmen Elizabeth Fernández Guevara, Úrsula Verónica Salaverry Centurión y Cecilia Soledad Valera Cabrera contra la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, por consiguiente, DECLARA LA NULIDAD TOTAL del acto administrativo; y ORDENA el pago de los beneficios económicos; tal como se detalla en la Resolución que se adjunta. Luego se ha emitido la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 26 de diciembre de 2024; en la que, entre otros, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 475-2024, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO TRES, de fecha 30 de setiembre de 2024; tal como se detallan en las resoluciones que se remiten adjunto al presente. Y teniendo en cuenta que, contra dicha Sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: “Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: 1). No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...”, en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma (...).”

Que, mediante Sentencia 475-2024, recaída en la Resolución N° 3 de fecha 30 de setiembre de 2024, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo decide:

(...)

**DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Elí Filadelfio Céspedes Soliz, Carmen Elizabeth Fernández Guevara, Úrsula Verónica Salaverry Centurión y Cecilia Soledad Valera Cabrera** contra la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, por consiguiente, **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Administrativa Regional N° D35-2023-GR.CAJ.DRA-DP, **ORDENO** al representante de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con esta sentencia, **CUMPLA** con emitir resolución administrativa disponiendo: **1) EL PAGO** de los incrementos de la Remuneración Principal en los montos establecidos en los Decretos Supremos 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 094-90-EF, 132-90-EF y 179-90-EF, según el nivel de Elí Filadelfio Céspedes Soliz (nivel STC), Carmen Elizabeth Fernández Guevara (nivel STC), Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STC) y Cecilia Soledad Valera Cabrera (nivel STC), desde enero de 1990 hasta enero de 1991, según lo detallado en la parte considerativa; **2) EL PAGO** de la Asignación Extraordinaria del artículo 1 del Decreto Supremo 276-91-EF de noviembre de 1991, ascendente a S/ 40.00 (nivel STC) a Elí Filadelfio Céspedes Soliz, Carmen Elizabeth Fernández Guevara y Úrsula Verónica Salaverry Centurión; **3) EL PAGO** de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 correspondiente a julio de 1994, ascendente a S/ 195.00 para Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STC) y el monto de S/ 270.00 para Cecilia Soledad Valera Cabrera (SPA) de julio a setiembre de 1994 y el reintegro de Octubre de 1994; **4) EL PAGO** de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96, en función a sus escalas respectivas a la entrada en vigencia de este decreto, correspondiente a enero de 1997 a Carmen Elizabeth Fernández Guevara (nivel STB), Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STB) y Cecilia Soledad Valera Cabrera (nivel SPA); más intereses legales de todo lo anterior; bajo apercibimiento



de remitir copias de lo actuado al Fiscal Penal de turno para que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto del funcionario renuente al presente mandato, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar lo ordenado. (...)

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL el PAGO DE LOS INCREMENTOS DE LA REMUNERACIÓN PRINCIPAL** en los montos establecidos en los Decretos Supremos 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 094-90-EF, 132-90-EF y 179-90-EF, según el nivel de Elí Filadelfio Céspedes Soliz (nivel STC), Carmen Elizabeth Fernández Guevara (nivel STC), Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STC) y Cecilia Soledad Valera Cabrera (nivel STC), desde enero de 1990 hasta enero de 1991; **el pago de la Asignación Extraordinaria del artículo 1 del Decreto Supremo 276-91-EF de noviembre de 1991, ascendente a S/ 40.00 (nivel STC) a Elí Filadelfio Céspedes Soliz, Carmen Elizabeth Fernández Guevara y Úrsula Verónica Salaverry Centurión; el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 correspondiente a julio de 1994, ascendente a S/ 195.00 para Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STC) y el monto de S/ 270.00 para Cecilia Soledad Valera Cabrera (SPA) de julio a septiembre de 1994 y el reintegro de Octubre de 1994; el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96, en función a sus escalas respectivas a la entrada en vigencia de este decreto, correspondiente a enero de 1997 a Carmen Elizabeth Fernández Guevara (nivel STB), Úrsula Verónica Salaverry Centurión (nivel STB) y Cecilia Soledad Valera Cabrera (nivel SPA).**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública, a efectos de que esta proceda a remitir al órgano jurisdiccional competente el acto resolutorio en cumplimiento del mandato judicial.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados, en sus domicilios reales, sitio en **JR, CRUZ DE PIEDRA 212, JR. ANCON 656, JR. JOSE GALVEZ 349, URB. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA MZ. B LT. 9**, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca,  
en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN